

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda modificar la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley, reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.

b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.

CONCESIONES Y RENOVACIONES	2011
Concesiones fosas de clase única	401,10
Concesiones de nichos de clase única	200,59
Concesiones de osarios de clase única	102,85

Renovaciones de Fosas de clase única	286,50
Renovaciones de nichos de clase única	143,30
Renovaciones de osarios de clase única	73,44
Las concesiones se entienden por un periodo de siete años y las renovaciones por periodos de cinco años, no obstante puede prorrogarse la inhumación inicial de un cadáver tres años mas hasta cumplimentar diez años, con un importe cada nicho de:	85,94
Se abonarán por derechos de segunda y sucesivas inhumaciones de cadáveres o restos de sepulturas concedidas por plazo de noventa y nueve años.	
En fosas de clase única	286,50
En nichos de clase única	143,30
En osarios de clase única	73,44
Se abonarán los derechos de segunda y sucesivas inhumaciones de restos en sepulturas concedidas temporalmente(Solo se permitirá en el caso de que hayan transcurrido mas de siete años desde la inhumación de un cadáver.)	
En Fosas de clase única	83,04
En nichos de clase única	48,01
En Osarios de clase única	12,74
Se abonarán por derechos de inhumación de cadáveres o restos en panteones particulares	365,95
Por derechos de exhumaciones, cuando los restos sean trasladados fuera del cementerio	
En Panteones	68,53
En Fosas de clase única	63,14
En Nichos de clase única	31,29
En Osarios de clase única	12,74
AUTORIZACIONES LAPIDAS:	
En cualquier tipo de sepultura.	24,37
Depósitos de cadáveres y restos:	
En las primeras 24 horas	25,83
De 24 a 48 horas	72,42
Mas de 48 horas	128,17
Servicios Tanatorio	
Sala velatorio hasta 24 horas	391,38
Sala velatorio de mas de 24 horas hasta 36 horas	587,07
Incineración-Residente	316,56

Incineración-No Residente	431,67
Incineración restos con Urna	201,45
Utilización Sala de preparación	69,07
Utilización Capilla	69,07
Responso en sala o unidad de enterramiento	
Acondicionamiento de cadáver	69,07
Conservación en cámara `por cada día	34,53
Utilización sala de autopsia para forenses	69,07
Manipulación de coronas	10,94
Otros Servicios	
Unidad de columbario a 50 años	345,34
Inhumación cenizas Jardín del recuerdo	172,67
Unidad de columbario a 50 años	345,34
Inhumación cenizas Jardín del recuerdo	172,67

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que deberá ser ingresado mediante autoliquidación, con anterioridad a la prestación de dicho servicio, no obstante en los casos de prestación del servicio en sábados, domingos o festivos, el ingreso se realizará el primer día hábil posterior a la fecha del servicio.

3. Para cada sepultura, existirá la figura del familiar responsable, esta persona será a todos los efectos, el titular del arrendamiento o de la concesión debiendo realizar ante el Ayuntamiento, la declaración oportuna.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Dado que en la actualidad existen un gran numero de sepulturas, tanto en régimen de arrendamiento como en régimen de concesión de las cuales por el transcurso del tiempo, no se tiene

constancia del familiar responsable y teniendo en cuenta la existencia de un proceso de informatización del Cementerio, se promoverán, por ARCA, cuantas acciones sean necesarias para la correcta identificación de la figura aludida en el artículo 8-3 de la presente Ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal modificada, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 noviembre 2010, entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero del 2011, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde una nueva modificación de la misma o su derogación expresa.

